COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ESIA CAT III MINA DE COBRE PANAMÁ

Sitio: Punta Rincón

Fecha: Abril 2018

Antecedentes:

En el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá, están incluidos, los campamentos o viviendas permanentes, para los trabajadores expatriados, los cuales contarán en sus instalaciones con dormitorios, comedores, cocinas, áreas de almacenamiento, salas de recreación, lavandería, sistemas para agua potable y tratamiento de aguas servidas, oficinas de capacitación y administración.

Nuestro EsIA Categoría III, avala la construcción de estos tipos de campamentos permanentes o viviendas en la fase operativa, la cual está próxima a iniciar el próximo año. El sitio donde se tiene previsto desarrollar este campamento permanente, se encuentra dentro de la huella del proyecto aprobado bajo la resolución IA-1210-2011 del EsIA Mina de Cobre Panamá.

Compromisos:

Minera Panamá S.A, cumplirá con todos los estándares y restricciones ambientales, permisos, seguridad y aspectos sociales, los mismos exigidos en el EsIA Mina de Cobre Panamá y el Plan de Manejo Ambiental que es auditado trimestralmente por un consultor externo, idóneo e independiente de MPSA.

Consideraciones:

Tomando en cuenta que consideramos que la actividad descrita, no representa una modificación del proyecto, ya que la misma no encuadra en los enunciados del artículo 20 del Decreto 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 2012, toda vez que no generará impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula y que sus impactos fueron contemplados en el EsIA aprobado.

Extracto del ESIA CAT III – Mina de Cobre Panamá aprobado en la resolución IA-1210-2011

ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES:

El alojamiento incluirá alimentación e instalaciones para recreación y deporte operación de un "campamento de servicio completo", es decir, el campamento incluirá el alojamiento de los trabajadores y contratistas con todos los servicios incluidos (comida, alojamiento, instalaciones médicas y recreacionales), de tal manera que los trabajadores no tendrán la necesidad de recurrir a los poblados cercanos [social (Sección 9.4.1)].

ANEXO

Extractos de la Ley No. 9 de febrero de 1997

La **Cláusula Primera** de la Ley No. 9 de febrero de 1997, establece el reconocimiento del Estado respecto a que EL PROYECTO (es decir, el Proyecto Mina de Cobre Panamá) representa un "gran beneficio" que impulsa la industria minera en Panamá y requiere que EL ESTADO lo considere una prioridad y brinde asistencia a **LA COMPAÑÍA**.

La **Cláusula Primera** de la Ley No. 9 ó Ley Petaquilla del 26 de febrero de 1997 establece que **LA COMPAÑÍA** puede diseñar, construir y operar todo tipo de obra de infraestructura, incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones aéreas y terrestres, instalaciones de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de la Concesión, así como para plantas de tratamiento de agua, almacenar y usar aguas naturales, y en general, diseñar, construir y operar todas las instalaciones y terrenos de los servicios que sean necesarios o pertinentes para el desarrollo de la Concesión.

La **Cláusula Tercera** establece los Derechos y Obligaciones de **LA COMPAÑÍA**. Entre las disposiciones más importantes se tienen:

- El derecho a obtener sin retrasos licencias, permisos, aprobaciones u otras autorizaciones generalmente exigidas por EL ESTADO, o cualquiera de sus órganos.

La **Cláusula Décimo Primera** exige que **EL ESTADO** proporcione a **LA COMPAÑÍA** las licencias o permisos, aprobaciones y autorizaciones exigidas por **EL ESTADO** después de que **LA COMPAÑÍA** haya demostrado su cumplimiento de los requisitos respectivos establecidos por ley.